Neiva (H), 09 de octubre de 2024

Señores
ASOCIACION AFRODECENDIENTE AFRO LA PLATA
josearleyalvira0@gmail.com
Teléfono: 3213306629
CALLE 1 NO. 6 - 44
La Plata - Huila

REF: SU TRÁMITE: 914893
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma de estatutos por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 89 de asamblea extraordinaria, celebrada el 14 de julio de 2024, que a la reunión asistió el siguiente número de asociados:

> 1. Se llamó a lista y constatando que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos de 185 miembros hábiles que tiene la Asociación asistieron 122 miembros hábiles para lo cual se pudo constatar que hubo Quorum para continuar con la asamblea.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes al quórum deliberativo para llevar a cabo una asamblea en la que se adopte una modificación y/o aprobación de reforma de estatutos, tal como lo establece el literal C del artículo 21 de los estatutos de la entidad, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

> **ARTÍCULO 21: Son** Funciones de la Asamblea General:
>
> *(…)*

c) Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.

En tal sentido, partiendo de que 185 son la totalidad de miembros hábiles (activos) que conforman la entidad[1], para reformar los estatutos de la asociación, requerían la asistencia mínima a la reunión, de 130 miembros hábiles (activos); situación que no ocurrió, pues de conformidad con lo señalado en el acta, sólo asistieron 122 miembros hábiles, lo cual no corresponde al 70% de los miembros hábiles de la asociación. Así pues, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la reforma de estatutos, a saber, el quórum deliberativo.

En consecuencia, es claro que si bien es cierto podía reunirse la asamblea para tomar otro tipo de decisiones (tales como el nombramiento de la Junta Directiva), no era viable para aprobar reformas estatutarias, sin cumplir el quórum deliberativo especial, dispuesto estatutariamente.

La anterior falencia en el acta No. 89 de asamblea extraordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

> *"(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria,* ***quorum*** *y mayorías (…)"* (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma de estatutos de la ASOCIACION AFRODECENDIENTE AFRO LA PLATA, contenida en el acta de asamblea general extraordinaria No. 89 del 14 de julio de 2024.

Por otra parte, si bien no era causal de devolución de plano, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1.5.2.2 de la Circular 100-000002 de 2022 expedida

[1] De conformidad con lo que manifiestan en el desarrollo del numeral 1 del acta (verificación del quórum).

por la Superintendencia de Sociedades, en concordancia con el artículo 189 del Código de Comercio, y el artículo 17 del CPACA, en el evento de haberse conformado quorum deliberativo, si se debía cumplir lo siguiente:

- Aclarar la forma en que se convocó la reunión, señalando si esta se hizo también mediante comunicación escrita, o si la convocatoria que refieren en el acta correspondió a dicha forma de convocación.
- Aclarar la forma en que se aprobó el acta, indicando el número de votos a favor y en contra de la decisión, o si fue UNÁNIME.
- En el acta indican que la aprobación de la reforma fue sólo sobre los artículos 2, 6, 12 y 22 de los estatutos (lo cual se habría aprobado por unanimidad). Sin embargo, adicionalmente aportan la totalidad de estatutos, señalando que el contenido total de estos fue aprobado en la reunión del 14 de julio de 2024 (fecha de la asamblea). Por ello, si la reforma de estatutos fue TOTAL, debe haber claridad de ello en el acta, y en caso contrario, no será necesario que aporten el texto completo de estatutos.
- En cuanto a la modificación del objeto social de la entidad, en caso de que el literal Q referente a los "*programas y proyectos de protección integral de los niños, niñas y adolescentes*" haga parte del objeto social principal de la entidad, con la inscripción de la reforma, la entidad cameral perdería la competencia para continuar llevando dicho registro, dado que esta actividad se encuentra exceptuada del registro en las Cámaras de Comercio (a menos que se desarrolle de manera secundaria).

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución

de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608)
8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado.